

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Camilo Andrés Velásquez Alzate
Demandada	Luz Elena García Gómez
Radicado	05001 40 03 028 2022 00873 00
Instancia	Primera
Providencia	Corrige mandamiento. Ordena notificar. Comparte expediente

El apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición en contra de la providencia dictada el 16 de agosto del año en curso, invocando para ello el Art. 286 del C. G. del P. (Doc.08).

Ahora bien, toda vez que la norma en mención es totalmente aplicable al presente asunto, no es necesario dar trámite a la solicitud por vía de reposición, sino que en su lugar se procederá a corregir el mandamiento de pago (Doc.07), por considerar que se incurrió en un error por cambio y/o alteración de palabras, por lo tanto, para todos los efectos, el numeral primero del mismo quedará de la siguiente manera:

“Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del señor **CAMILO ANDRÉS VELÁSQUEZ ZAPATA**, en contra de la señora **LUZ ELENA GARCÍA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

a) VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$27.738.704) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **3 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **3 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

c) TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$30.000.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **3 de marzo de 2022**, liquidados a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

En lo demás queda incólume la referida providencia.

Notifíquese este auto a la parte demandada, conjuntamente con el mandamiento que se está corrigiendo.

Se ordena compartir el expediente con el apoderado judicial de la parte actora, y su dependiente judicial autorizado (Doc.09), para que tengan acceso a las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fa968036ab05d8a2d31847efd30e7973caf20d3284b106ffd162dfecbc287c**

Documento generado en 23/08/2022 06:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>